

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

25 de mayo 2006.

DETEREL 0423/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede Sendas
Pensiones del Estado a favor de los Señores Sixto José
Mateo
Por la suma de RD\$15,000 (Quince Mil Pesos Oro) y José
Ramón Reyes, por la suma de RD\$20,000 (Veinte Mil 1
Pesos Oro) respectivamente.

Ref. : No. Exp. 01515-2006-PLO-SE, oficio No.001611 D/F21-
4-
2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder sendas pensiones del Estado a favor de los Señores **SIXTO MATEO** por la suma de RD\$15,000 (Quince Mil Pesos) y Señor **JOSE RAMON REYES**, por la suma de RD\$20,000. (Veinte Mil Pesos Oro Dominicanos), respectivamente, proyecto de ley sometido por el Dr. Cesar Augusto Matías, Senador por la Provincia Mao Valverde, R.D.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder Sendas Pensiones del Estado

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de los Señores **SIXTO JOSE MATEO** y **JOSE RAMON REYES**, le servirá a ambos de necesario estímulo económico y adecuada protección.,

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.

- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Aún en el encabezado tener el titulo de la ley, el mismo esta incompleto, debe agregarse el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

**LEY QUE CONCEDE SENDAS PENSIONES DEL ESTADO A FAVOR DE
LOS SEÑORES SIXTO JOSE MATEO Y JOSE RAMON REYES**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.y para una mejor redacción es recomendable realizarle algunos cambios a los fines de que se lean de la siguiente forma:

***CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO
CONSIDERANDO TERCERO***

3.- Adaptarle al presente proyecto un considerando que sería el CONSIDERANDO TERCERO, el cual rezará de la manera siguiente:

CONSIDERANDO TERCERO : “ Que es deber del Estado dominicano reconocer los meritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo y que por hallarse en mal estado de salud, después de tan ardua labor, se ven imposibilitado para proseguir su trabajo productivo.”

Por lo que **RECOEMNDAMOS**, a la Comisión encargada del proyecto, que al abocarse a su estudio, tome en cuenta los aspectos señalados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

